

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece de junio de dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| REFERENCIA. | VERBAL. |
| Demandante. | Bleidys María Redondo Puertos y/o. |
| Demandado. | Brayan Manuel Juviano Carmona y/o. |
| Radicado. | 05001 31 03 011 2020-00188 00 |
| Asunto. | Fija fecha para audiencia inicial. |

Con fundamento en el artículo 372 del CGP., se fija audiencia inicial para el **día 14 de julio de 2022 a las 9:00 a.m.**, a través de **la plataforma virtual de Teams Microsoft** con el apoyo y logística de un empleado del despacho que se encargará de su adecuada realización; oportunidad que se aprovechará para adelantar las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Desde esta oportunidad, se hace un llamado a las partes y a sus apoderados judiciales para que presten toda la colaboración necesaria para realizar a entera satisfacción la referida audiencia virtual, tales como la de proporcionar los correos electrónicos de los que deben concurrir a la misma, facilitar los implementos de cómputo o móviles que permitan la concurrencia de manera virtual de todos ellos y adecuar los espacios necesarios para el agotamiento de aquellas pruebas que deban ser practicadas necesariamente de manera presencial y con estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que legamente se exigen para prevenir y evitar el contagio por la covid-19.

Se cita a las partes demandantes y demandados a rendir interrogatorio de parte en los términos del numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, que se absolverá en esta misma audiencia y en donde habrá de agotarse el programado de manera oficiosa por el Despacho y el que cada parte desea formular frente a la otra que previamente solicitó.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4 del Art. 372 del C.G.P., así: la inasistencia de los demandantes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundamentan las excepciones, y la inasistencia de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, a la parte o apoderado que no concurren a la audiencia se les impondrá multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Estando en esta oportunidad el Despacho estima prudente emitir un pronunciamiento respecto de alguna de las pruebas solicitadas por las partes. En consecuencia, se dispone lo siguiente:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Dictamen pericial.

Con fundamento en el artículo 227 del CGP., y con la finalidad de contar con la respectiva experticia al momento de celebrarse la audiencia de instrucción, se le concede el término de veinte días contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente providencia, para que la parte demandante aporte su dictamen pericial en la que el perito **Jorge Mario Vallejo Posada** realizará la investigación, reconstrucción, análisis de evitabilidad y de las causas que desencadenaron en el accidente -objeto de este proceso- ocurrido el día El día 20 de julio de 2019, en el kilómetro 1 + 215, localidad de bodegas en el municipio de Mompox, Bolívar; donde se vieron involucrados la motocicleta con placas de placas HPH-73C y el vehículo de placas WDC-699; accidente que quedó registrado en el informe policial de accidentes de tránsito No C-00949523 del municipio de Mompox – Bolívar.

Adviértase que el perito **Jorge Mario Vallejo Posada** al momento de su dictamen deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias previstas en el artículo 226 del CGP. Asimismo, la parte demandante **deberá** suministrar los datos de contacto y correo electrónico a fin de ser citado en la respectiva audiencia virtual de instrucción y juzgamiento que se dará a conocer al finalizar la que aquí se fijó.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

(sociedades Mincivil S.A., HB Estructuras Metálicas S.A.S., Latinoamericana de Construcciones S.A., y Concrearmado Ltda.)

Oficios.

Oficiese a la Fiscalía Seccional 58 de Mompox (Bolívar) para que remita en mensaje de datos o comparte el link que contiene todo el expediente digital y/o escaneado del procedimiento penal iniciado con ocasión del tipo penal homicidio culposo del señor Alberto Bastidas Durán identificado con el Código Único de Investigación 134686104443201980231 y cuya actuación inició por lo registrado en el informe policial de accidentes de tránsito No C-00949523 del 20 de julio de 2019 en el municipio de Mompox – Bolívar. Por secretaría, realícese las gestiones de rigor.

El **pronunciamiento de las demás pruebas** se hará dentro de la audiencia inicial que aquí se fijó.

Se **requiere** a las partes y a sus apoderados judiciales para que proporcionen de manera inmediata sus correos electrónicos.

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1736d46ddaaeb40e3412b9c80d7dccd46542d67243476626ed2b8c190ad233**

Documento generado en 13/06/2022 10:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>